



Lucero Deosdady Martínez López

Diputada Local

000059

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
PRESENTE.



La suscrita Diputada **LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ**, integrante del Grupo Parlamentario **MORENA** de la Legislatura LXVI del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e), y 93, numerales 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover la presente **INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**, al tenor de la siguiente:

OBJETO DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa de decreto que contiene un proyecto de resolución tiene el objeto de **reformar y adicionar diversos artículos de la Ley de Notariado para el Estado de Tamaulipas**, para que la utilización de medios electrónicos en asuntos notariales sea obligatoria para los actos jurídicos mencionados en el artículo 1653 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas. \

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La figura del notario público desempeña un papel preventivo esencial en nuestro sistema jurídico, actuando como un garante de la legalidad y autenticidad de los actos y documentos que pasan ante su fe. La seguridad jurídica es uno de los pilares



Lucero Deosdady Martínez López

Diputada Local

fundamentales del Estado de Derecho y de la confianza ciudadana en las instituciones que pertenecen a su sistema de justicia.

En los últimos años se han dado diversos casos de irregularidades y delitos que han expuesto deficiencias estructurales en los controles sobre la actividad notarial, afectando directamente la seguridad jurídica de las y los tamaulipecos¹. Ejemplos específicos de notarios involucrados en la falsificación de documentos, suplantación de identidades, operaciones fraudulentas y otros delitos relacionados han puesto en evidencia la necesidad de reformar la legislación notarial vigente para que sea más estricta y que cuente un marco de supervisión adecuado².

Las y los tamaulipecos cuentan con el derecho de tener un servicio notarial que les brinde seguridad y certeza jurídica en todas sus transacciones y actos jurídicos. La función notarial es clave en la preservación de la seguridad jurídica, ya que garantiza la autenticidad de los actos e instrumentos, así como la legalidad de los acuerdos que sustentan transacciones civiles y comerciales, incluyendo compraventa de inmuebles, otorgamiento de poderes, herencias, etc.

En Tamaulipas, sin embargo, se ha detectado una problemática alarmante relacionada con la integridad de algunos notarios, quienes - en complicidad con grupos delictivos - se han involucrado en situaciones de falsificación de documentos, usurpación de identidades y validación de operaciones fraudulentas, permitiendo la comisión de diversos ilícitos como el de fraudes, entre otros.

El uso indebido de la función notarial para validar fraudes afecta gravemente a la confianza ciudadana en sus instituciones públicas. La falta de una supervisión adecuada y el deficiente control de la función notarial han contribuido a la aparición

¹ Sánchez, E. (2024, noviembre 12). *Gobierno de Tamaulipas cancela otras dos notarías por irregularidades*. Milenio. <https://www.milenio.com/politica/gobierno-de-tamaulipas-cancela-otras-dos-notarias-por-irregularidades>

² El Sol de Tampico. (2024, noviembre 4). *Gobierno de Tamaulipas cancela notaría e investiga a 27 más por anomalías en asignación*. <https://www.elsoldetampico.com.mx/local/regional/cancelan-notaria-en-tamaulipas-investigan-otras-27-con-presuntas-irregularidades-9128000.html>



Lucero Deosdady Martínez López

Diputada Local

de redes de colusión entre notarios y bandas de defraudadores, quienes, logran usurpar identidades, apropiarse indebidamente de bienes inmuebles, defraudar a inversores, etc.

La necesidad de reformar a la Ley de Notariado de Tamaulipas surge en un contexto donde la seguridad jurídica de la ciudadanía en esta institución se encuentra comprometida, y donde los abusos en la función notarial han dejado un historial de despojos y perjuicios para los afectados, quienes por cierto no sólo se encuentran en el Estado de Tamaulipas. Se debe procurar controles estrictos y establecer sanciones que desincentiven la participación de notarios en actividades ilícitas, garantizando que la labor notarial sea un baluarte de confianza para la sociedad tamaulipeca.

Al garantizar la autenticidad y legalidad de los actos notariales mediante un régimen actualizado de las obligaciones notariales y sanciones por incumplimiento, el Estado se asegura que los bienes y derechos de los ciudadanos se protejan adecuadamente, y que sus fedatarios públicos actúen con responsabilidad puedan ejercer su función con la confianza y el respaldo de la sociedad.

PRIMERA.- LOS CASOS DE COLUSIÓN ENTRE NOTARIOS Y BANDAS DE DEFRAUDADORES

La colusión entre notarios y bandas de defraudadores en Tamaulipas es un fenómeno que se ha documentado periódicamente, revelando patrones de corrupción y complicidad en la falsificación de documentos para realizar despojos



Lucero Deosdady Martínez López

Diputada Local

patrimoniales³. Esta colaboración entre notarios y grupos delictivos ha permitido la ejecución de operaciones fraudulentas de gran impacto, en las cuales los notarios

no solo avalan transacciones falsas, sino que en ocasiones actúan directamente en la fabricación de documentos apócrifos. Este tipo de delitos ha resultado en la pérdida de bienes inmuebles para ciudadanos que, de buena fe, confiaban en que los actos notariales garantizaban la legalidad de las transacciones.

Diversos casos documentados en el último año han revelado que el uso fraudulento de la función notarial no es un problema aislado para nuestro Estado, sino que forma parte de una tendencia nacional. Solamente en Reynosa en el año 2018, por ejemplo, siete notarios han sido acusados de falsificar documentos para realizar operaciones de compraventa y donación de inmuebles, pero solo tres han sido detenidos y enfrentado juicio penal.⁴ Los ahora imputados utilizaron su fe pública para avalar transacciones fraudulentas, amparándose en la aparente legalidad de sus actos, lo cual ha complicado el proceso de reparación para las víctimas de estos delitos patrimoniales.

Los casos han sido denunciados públicamente por el magistrado Horacio Ortiz Renán, quien ha señalado que la falsificación de documentos es el medio más común para despojar de manera ilícita a los legítimos propietarios de sus bienes.⁵ La cancelación de patentes notariales en el estado, como en el caso de Mirna Mireya Sánchez Camacho y Flavio Eliel Ramírez Chapa, es un paso inicial para restablecer la confianza en el sistema notarial⁶. Sin embargo, la problemática

³ Serna, Alberto. "Condenan a notario público de Tampico por fraude en Victoria." *Hoy Tamaulipas*, marzo 2024. <https://www.hoytamaulipas.net/notas/555365/Condenan-a-notario-publico-de-Tampico-por-fraude-en-Victoria.html>.

⁴ *Ibidem*.

⁵ Sánchez, E. (2024, noviembre 12). *Gobierno de Tamaulipas cancela otras dos notarías por irregularidades*. Milenio. <https://www.milenio.com/politica/gobierno-de-tamaulipas-cancela-otras-dos-notarias-por-irregularidades>

⁶ *Ibidem*.



Lucero Deosdady Martínez López

Diputada Local

requiere una respuesta más integral y contundente que abarque no solo la sanción a los notarios involucrados, sino también un régimen preventivo que impida la malversación de la fe pública al avalar actos fraudulentos.

En uno de los casos más notorios, siete notarios en Reynosa fueron acusados por falsificar documentos con el objetivo de facilitar la compra, venta y donación de propiedades mediante la presentación de escrituras apócrifas.⁷ Según las autoridades de Tamaulipas, la Procuraduría estatal ha logrado la detención de tres de estos notarios, entre ellos José Francisco Buerón, quien fue arrestado en Matamoros bajo cargos de fraude y falsificación de documentos públicos y privados. Buerón había ocupado el cargo de director del Instituto Catastral de Tamaulipas, lo cual le brindaba acceso privilegiado a información sobre propiedades y registros, facilitando así la alteración de documentos para realizar operaciones ilícitas.

El *modus operandi* de estas redes de colusión suele involucrar el uso de poderes falsos que otorgan a los defraudadores la facultad de representar a propietarios legítimos en transacciones inmobiliarias.⁸ Estos poderes, avalados por notarios, permiten a los defraudadores realizar la venta de propiedades sin el conocimiento o consentimiento de los verdaderos dueños. En Ciudad Victoria, por ejemplo, dos notarios fueron arrestados después de haberse comprobado su participación en la compraventa de dos inmuebles valuados en 1.2 millones de pesos utilizando documentos falsificados. Uno de los detenidos, Joaquín Arnulfo Roche Cisneros,

⁷ Serna, Alberto. "Condenan a notario público de Tampico por fraude en Victoria." *Hoy Tamaulipas*, marzo 2024. <https://www.hoytamaulipas.net/notas/555365/Condenan-a-notario-publico-de-Tampico-por-fraude-en-Victoria.html>.

⁸ Serna, Alberto. "Condenan a notario público de Tampico por fraude en Victoria." *Hoy Tamaulipas*, marzo 2024. <https://www.hoytamaulipas.net/notas/555365/Condenan-a-notario-publico-de-Tampico-por-fraude-en-Victoria.html>.



Lucero Deosdady Martínez López

Diputada Local

fue magistrado del Supremo Tribunal de Justicia de Tamaulipas de 2005 a 2009, y en su papel de notario facilitó una serie de transacciones fraudulentas aprovechando su posición para brindar legitimidad a documentos que carecían de validez.

La prevalencia de estos casos indica que la falsificación de documentos notariales es una práctica recurrente y que, en la mayoría de los casos, no se trata de notarios

que fueron engañados por terceros, sino de profesionales que actúan en complicidad con bandas organizadas. La complejidad del problema radica en que estos documentos falsos poseen todas las formalidades legales, lo que dificulta su detección inmediata y otorga a los defraudadores un margen de acción que pone en riesgo el patrimonio de las víctimas.

A pesar de las dificultades, las autoridades han intensificado los esfuerzos para combatir este tipo de colusión mediante la cancelación de las patentes notariales de aquellos involucrados en actos de corrupción y fraude. Los casos de Mirna Mireya Sánchez Camacho y Flavio Eliel Ramírez Chapa, cuyas patentes fueron revocadas recientemente, reflejan un intento por parte del Gobierno de Tamaulipas de sanear el sistema notarial y evitar que los notarios participen en actividades ilícitas.

SEGUNDA.- LA INSUFICIENTE REGULACIÓN EN FRAUDES NOTARIALES Y LA OPCIONALIDAD DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS SOCAVAN LA SEGURIDAD JURÍDICA

La actividad notarial desempeña un papel crucial, ya que los actos que se realizan ante notario son, en principio, garantía de autenticidad y legalidad. En la Legislación Civil para esta Entidad se establece que en todo acto jurídico por



Lucero Deosdady Martínez López

Diputada Local

virtud del cual se transfiera o modifique el dominio real de bienes inmuebles o se constituya un derecho real sobre ellos se deberá constar en escritura pública:

Código Civil Tamaulipas

Artículo 1653.-

El contrato de compraventa no requiere para su validez formalidad alguna especial.

Deben constar en escritura pública los contratos por los cuales se transfiera o modifique el dominio de bienes inmuebles o se constituya un derecho real sobre ellos.

Las enajenaciones de vivienda o lotes de interés social que realicen el Estado o Municipios no requerirán de escritura pública, sino únicamente de certificación notarial de las firmas que en ella se contengan. Los contratos que al efecto se otorguen, serán los instrumentos que acrediten la titularidad de derechos de compraventa y sus formas serán las que autorice cada una de las respectivas autoridades.

Para la venta de automóviles, maquinaria agrícola y demás vehículos de fuerza motriz, bastará el endoso de la factura, o mediante escritura privada, que firmarán en ambos casos el vendedor y el comprador ante dos testigos.

Este requerimiento no se exige en todas las Entidades Federativas, ya que - por ejemplo - el Código Civil para el Distrito Federal dispone la exigencia de escritura pública sólo en “enajenaciones de bienes inmuebles cuyo valor de avalúo no exceda al equivalente a **trescientas sesenta y cinco veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México** vigente en el momento de la operación y la constitución o transmisión de derechos reales” (Art. 2317 del CCDF).

En la práctica, el requerimiento reforzado para el Estado de Tamaulipas no ha resultado en una mayor generalidad de certeza jurídica para las y los



Lucero Deosdady Martínez López

Diputada Local

tamaulipecos. Los precedentes y las noticias supra analizadas revelan la gran posibilidad de que un documento notarial sea alterado o que un fraude pase desapercibido en los registros notariales afecta directamente la estabilidad de las relaciones jurídicas y comerciales en el estado. Es, por tanto, conducente reforzar la seguridad y la certeza jurídicas en la elaboración de las escrituras públicas del notariado tamaulipeco.

La Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas en sus artículos 25, 28 y 31, fracción I, establecen el marco normativo general que, aunque detalla diversas obligaciones y funciones de los notarios, omite disposiciones que garanticen la verificación exhaustiva de elementos cruciales, como la identidad de los

contratantes y la legitimidad del objeto del contrato, mediante los cuales se ha avalado en la práctica diversos actos fraudulentos en perjuicio de la seguridad jurídica de las y los tamaulipecos.

El **artículo 25** de la Ley del Notariado de esta entidad establece varias **obligaciones** para los notarios, enfocadas en garantizar que su ejercicio se base en principios fundamentales de legalidad, honestidad y eficiencia. El incumplimiento de estas obligaciones puede dar lugar a sanciones, pero no se detalla cómo prevenir fraudes relacionados con la identidad.

El **artículo 28** de la Ley del Notariado de esta entidad, por su parte, describe las **funciones notariales** como la facultad de dar fe pública, redactar actos jurídicos y custodiar los documentos oficiales. Aunque se exige llevar un protocolo y asegurar la validez de los documentos, no se señala explícitamente la necesidad de verificar el fondo de los actos jurídicos ni los antecedentes de las partes involucradas. Esto ha generado vacíos en la supervisión de los actos notariales y puede facilitar la colusión con bandas de defraudadores, ya que no existe un control exhaustivo sobre la autenticidad de la identidad de los contratantes ni la legalidad del contenido de los contratos. A pesar de que los notarios tienen como



Lucero Deosdady Martínez López

Diputada Local

facultad la autenticación de documentos y la preservación de protocolos notariales, no existe un mandato claro que los obligue a efectuar comprobaciones más profundas sobre la veracidad de las transacciones, lo que ha dejado un vacío en la supervisión de actos ilegales o fraudulentos, como los mencionados en los casos de colusión descritos previamente.

Por su parte, el artículo 177 de la Ley del Notariado de esta entidad dispone que **los medios electrónicos en actuaciones notariales es opcional**, por lo que se deja al arbitrio del notario elevar la certeza jurídica de los actos jurídicos pasados ante su fe.

Esta falta de control minucioso sobre la identidad de las partes y los actos jurídicos involucrados ha favorecido, en gran medida, los casos de colusión entre notarios y bandas de defraudadores, ya que no existe una obligación explícita para que el notario investigue o confirme estos aspectos antes de formalizar los documentos; no obstante, conforme al artículo 31, fracción I, de la Ley del Notariado de esta entidad, el otorgamiento de la fe pública no es absoluta, sino más bien ésta obligado a rehusarse en casos de manifiesta ilicitud del acto jurídico:

Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas

ARTÍCULO 31.-

El Notario está obligado a ejercer sus funciones siempre que sea requerido para ello, pero debe rehusarse en los casos siguientes:

I.- Si el acto cuya intervención se le pide está prohibido por la ley, es contrario a las buenas costumbres o su autorización legal corresponde exclusivamente a un funcionario o funcionarios determinados;

[...]

Por virtud de este precepto, se dispone genéricamente la obligación del notariado tamaulipeco de no brindar su fe pública en aquellos actos ilícitos; es decir, que



Lucero Deosdady Martínez López

Diputada Local

contravengan la ley o las buenas costumbres o que sea facultad de un servidor público distintivo.

TERCERA.- PRINCIPALES TIPOLOGÍAS DE FRAUDES NOTARIALES EN TAMAULIPAS SEGÚN LOS PRECEDENTES JUDICIALES DEL PJETAM

En el Estado de Tamaulipas, como en el resto del país, los notarios públicos tienen la responsabilidad de dar fe de los actos jurídicos, asegurando que estos se ajusten a la normativa vigente, proporcionando certeza jurídica a las partes involucradas. Sin embargo, su figura también puede ser utilizada de manera ilícita para la

comisión de fraudes, lo que pone en riesgo la seguridad jurídica de las transacciones y de los ciudadanos⁹.

Al consultar las **Sentencias Públicas del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas** se puede englobar en cuatro tipologías más comunes de fraudes notariales cometidos en el Estado¹⁰:

- 1) Falsificación o Alteración de Documentos (públicos y privados)
- 2) Doble venta de inmuebles
- 3) Usurpación de identidad
- 4) Usurpación de funcionario público

⁹ Verástegui Rodríguez, Claudia Pamela. "Seguridad Jurídica que Proporcionan los Notarios a Fin de Evitar la Falsificación de Documentos y Suplantación de Identidad en los Trámites Notariales." *Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Carrera de Derecho y Ciencias Políticas*, 2021.

¹⁰ Poder Judicial del Estado de Tamaulipas. *Sentencias Públicas*. Acceso a la Información Pública. Última modificación, 2024. <https://www.pjetam.gob.mx/layout.php?seccion=Itaipet&art=71>.



Lucero Deosdady Martínez López

Diputada Local

La primera tipología de fraude más común en los que los notarios pueden verse involucrados es avalar un instrumento en el cual se ha dado la **falsificación o alteración de documentos**. Los notarios pueden, en algunas circunstancias, alterar escrituras, falsificar firmas, o dar fe de actos que no se han realizado conforme a la ley¹¹. Esta práctica pone en duda la autenticidad de los documentos que los notarios dan fe, afectando no solo la validez de los actos, sino también la confianza de la sociedad en el sistema notarial y en la seguridad jurídica.

La **doble venta de inmuebles**, en el que un notario, de manera cómplice o negligente, da fe de la venta de un inmueble que ya ha sido transferido a otro comprador¹². Esto puede ocurrir cuando no se realiza una debida diligencia sobre la situación legal de la propiedad, lo que permite que se lleve a cabo un acto de compraventa con información falsa o desactualizada. Además, existen casos en los que los notarios se ven involucrados en la elaboración de contratos fraudulentos,

como la simulación de contratos de compraventa, donación o préstamo, en los que se falsean las intenciones de las partes con el objetivo de eludir responsabilidades fiscales o jurídicas.

La **usurpación de identidad**, en el contexto de fraudes notariales, se da cuando un individuo dolosamente se presenta ante un notario utilizando documentos falsificados o modificados para asumir la identidad de otra persona, mediante lo cual obtiene un beneficio indebido. Este fraude permite a los delincuentes celebrar actos jurídicos como compraventas inmobiliarias, traspasos comerciales de bienes o poderes notariales en nombre de la víctima cuya identidad ha sido usurpada.¹³ En Tamaulipas, casos de usurpación de identidad se han observado en

¹¹ Sentencias Públicas 00086/2020 y 00060/2022 del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

¹² Sentencias Públicas 00086/2020 y 00060/2022 del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

¹³ Sentencias Públicas 00086/2020 y 00060/2022 del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.



Lucero Deosdady Martínez López

Diputada Local

transacciones inmobiliarias, donde los delincuentes falsifican documentos de identidad para transferir propiedades ajenas. Esta situación no solo afecta a los titulares de los bienes, sino que compromete la credibilidad del sistema notarial, generando una sensación de vulnerabilidad en la población respecto a la autenticidad de los documentos y actos legales.

La **usurpación de servidor público**, por otro lado, implica que un individuo se haga pasar por un notario o por un empleado autorizado de una notaría para realizar actos jurídicos o administrativos.¹⁴ En estos casos, el delincuente puede falsificar credenciales o documentos oficiales, ofreciendo servicios notariales fraudulentos, o incluso cobrando por trámites que nunca se formalizan legalmente.¹⁵ Este tipo de fraude afecta especialmente a ciudadanos que, confiando en la figura notarial, acceden a contratar los servicios de un individuo que no cuenta con la autoridad legal para realizar estos actos.

En el caso de Tamaulipas, los fraudes notariales han sido objeto de atención tanto por parte de las autoridades fiscales como de las instituciones encargadas de la seguridad jurídica, debido a la incidencia de estos actos ilícitos en la región.¹⁶ Esto ha generado la necesidad de reformar la Ley del Notariado de Tamaulipas para establecer medidas más estrictas que garanticen la integridad de los actos notariales y prevenir la comisión de fraudes. Entre las propuestas de reforma se incluyen la obligación de los notarios de realizar un análisis más riguroso de los documentos que autentican, así como la implementación de mecanismos de

¹⁴ Sentencias Públicas 00086/2020 y 00060/2022 del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

¹⁵ Sentencias Públicas 00086/2020 y 00060/2022 del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.

¹⁶ Poder Judicial del Estado de Tamaulipas. *Sentencias Públicas*. Acceso a la Información Pública. Última modificación, 2024. <https://www.pjetam.gob.mx/layout.php?seccion=Itaipet&art=71>.



Lucero Deosdady Martínez López

Diputada Local

verificación más estrictos para evitar la duplicidad de ventas o la alteración de la información contenida en los registros notariales.

En suma, los fraudes notariales en Tamaulipas son prácticas que comprometen seriamente la seguridad jurídica y la confianza en el sistema notarial. Es imperativo que la Ley del Notariado en Tamaulipas se reforme para establecer medidas preventivas y sancionadoras más claras y eficaces, asegurando que los notarios actúen con la debida diligencia y transparencia, y reforzando así la seguridad jurídica de los actos que se realizan ante su fe pública.

CUARTO.- ESTRATEGIA DE PREVENCIÓN DE FRAUDES NOTARIALES MEDIANTE LA CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS

Esta H. Asamblea en los Decretos de Reforma POE No. 151 del 17-Dic-2015, POE Anexo al No. 148 del 13-Dic-2016 y POE No. 36 del 23-Mar-2017 adicionó el **CAPÍTULO XXVI DE LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS (Arts. 177 - 185) a la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas.**

En dicho Capítulo se incorporó diversas disposiciones de la Ley Modelo sobre las Firmas Electrónicas se basa en los principios fundamentales comunes a todos los

textos de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI), las cuales rigen el comercio electrónico, la no discriminación de medios impresos y digitales, la neutralidad respecto de los medios técnicos y su equivalencia funcional en el tráfico comercial y jurídico. No obstante, el artículo 177, fracción 1, dispuso que **los medios electrónicos sean opcionales en su implementación en los asuntos notariales:**

ARTÍCULO 177.-

1.- Se entiende por documento digital todo mensaje de datos que contiene información o



Lucero Deosdady Martínez López

Diputada Local

avanzadas y sellos digitales, incluyendo la verificación de identidad y la validación de documentos.

- **Revocación de Certificados:** Los certificados pueden ser cancelados por solicitud del Notario, resolución judicial, expiración del plazo de vigencia, entre otros motivos.

En el artículo 184 de la Ley del Notariado para esta Entidad dispuso como nueva obligación del notario en el ámbito de medios electrónicos siendo que éste debe actuar con diligencia para evitar el uso no autorizado de su firma electrónica, verificar la exactitud de las actuaciones relacionadas con su certificado y solicitar la revocación si se compromete la privacidad de los datos de la firma electrónica.

QUINTA.- EL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO APLICABLE

Brindan sustento a esta iniciativa de adición las siguientes normas de derecho internacional público:

I. LOS TRATADOS INTERNACIONALES VINCULANTES PARA MÉXICO

Las siguientes normas de derecho internacional público reconocen a las personas sujetas a imputación penal los derechos humanos a un debido proceso legal, a la seguridad y la certeza jurídica:

1. **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos¹⁷:** en su artículo 14 reconoce el derecho humano a un juicio justo y exige que las leyes sean claras y accesibles, garantizando así la seguridad jurídica de las personas. **En el ámbito notarial, la seguridad jurídica se tutela mediante la exigencia de requisitos más exigentes para la celebración de actos jurídicos que versen sobre bienes inmuebles.**

¹⁷ Firmado por México el 4 de agosto de 1983 y ratificado por el Senado el 23 de marzo de 1984.



Lucero Deosdady Martínez López

Diputada Local

2. **Convención Americana sobre Derechos Humanos**¹⁸: en su artículo 8 reconoce la garantía de un debido proceso legal, que incluye la certeza sobre las conductas penales y las sanciones correspondientes.
3. **Ley Modelo sobre Firmas Electrónicas de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI)** es un instrumento normativo internacional diseñado para facilitar el uso de firmas electrónicas en el comercio global. Su propósito principal es promover la armonización y unificar los estándares jurídicos aplicables a las firmas electrónicas, asegurando su reconocimiento y validez en diversos países y jurisdicciones. Esta ley se estructura sobre principios comunes a los textos de la CNUDMI, como la neutralidad tecnológica y la funcionalidad equivalente, lo que permite que los documentos electrónicos y sus firmas tengan la misma validez jurídica que los documentos en papel y las firmas manuscritas.

La naturaleza jurídica de esta Ley Modelo no es vinculante, es decir, no impone obligaciones legales directas a los Estados Miembros como cualquier convención

internacional, sino que establece un marco de referencia flexible que los países pueden adoptar o adaptar en sus propias legislaciones para integrarse mejor al comercio digital global. Al aplicar sus lineamientos, se otorga mayor seguridad jurídica a las transacciones electrónicas y se reducen barreras legales,

¹⁸ Firmada por México el 22 de noviembre de 1969 y ratificada el 24 de marzo de 1981.



Lucero Deosdady Martínez López

Diputada Local

fomentando la confianza y eficiencia en el uso de las tecnologías digitales en el ámbito comercial y notarial.

Con base en el derecho internacional público, esta Soberanía al mandar la utilización de medios electrónicos en asuntos notariales para los actos jurídicos mencionados en el artículo 1653 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas se tendría un marco más seguro y fiable de prevención de fraudes notariales, mediante el cual las y los tamaulipecos puedan confiar de nuevo en el notariado tamaulipeco, respetando así el principio de legalidad y garantizando un marco jurídico transparente y justo para todas y todos.

TERCERA.- EL MARCO JURÍDICO NACIONAL APLICABLE

I. PRECEPTOS CONSTITUCIONALES.-

Esta iniciativa detalla y brinda progresividad a los derechos humanos reconocidos y las garantías del proceso penal dispuestas en los siguientes artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM):

- 1. Artículo 14:** dispone el principio de irretroactividad de la ley, lo que significa que ninguna ley puede aplicarse de manera retroactiva en perjuicio de persona alguna. Es crucial para garantizar que las personas sólo sean castigadas por hechos que, al momento de cometerse, estuvieran tipificados como delitos.

- 2. Artículo 16:** dispone el principio de legalidad, señalando que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino con base en un mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.



Lucero Deosdady Martínez López

Diputada Local

escritura generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología. **En los asuntos notariales la utilización de los medios electrónicos será opcional.**

[...]

En el mencionado Capítulo se legislaron diversos conceptos como los siguientes:

- **Documento Digital:** todo aquel mensaje de datos generado, enviado o archivado por medios electrónicos, ópticos o tecnológicos.
- **Firma Electrónica Avanzada:** se dispuso que la creación de firmas electrónicas avanzadas ante el Gobierno del Estado o prestadores de servicios certificados.
- **Certificado de Firma Electrónica:** se dispuso que es necesario contar con un certificado que confirme la vinculación de la firma electrónica avanzada con el Notario.
- **Valor Legal de Documentos Digitales:** se incorporó el principio de no discriminación tecnológica de la Ley Modelo sobre las Firmas Electrónicas, consistente en que los documentos con firma electrónica avanzada tienen el mismo valor legal y probatorio que los documentos con firma autógrafa.

- **Trámite de Identidad y Firma:** se dispuso que el Notario deba comparecer personalmente para acreditar su identidad ante la Dirección de Asuntos Notariales si utiliza un prestador de servicios distinto al Gobierno del Estado.
- **Acuses de Recibo Digitales:** se dispuso que los documentos enviados digitalmente a autoridades registrales recibirán un acuse con sello digital, validando su recepción en una fecha y hora específica.
- **Certificación de Firmas Electrónicas:** se dispuso que el Ejecutivo del Estado pueda proporcionar servicios de certificación de firmas electrónicas



Lucero Deosdady Martínez López

Diputada Local

Estos artículos constitucionales disponen el derecho de las personas usuarias de servicios notariales a la seguridad y certeza jurídica. Asimismo, las personas usuarias de servicios notariales tienen el derecho que sus actos jurídicos estén apegados a la legalidad y transparencia máximas, alineándose con el principio de legalidad reconocido tanto en la Constitución como en los tratados internacionales.

II. LA JURISPRUDENCIA NACIONAL.-

Esta iniciativa es acorde con el estándar jurisprudencial del principio de progresividad en su vertiente de prohibición de regresividad para los actos legislativos. Ello, conforme a lo jurídicamente decidido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis de jurisprudencia **1a./J. 150/2024 (11a.)**, que a continuación se transcribe para facilitar la argumentación:

Registro digital: 2029434; **Instancia:** Primera Sala; **Undécima Época;** **Materia(s):** Administrativa, Constitucional **Tesis:** 1a./J. 150/2024 (11a.); **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación.; **Tipo:** Jurisprudencia:

PRINCIPIO DE PROGRESIVIDAD. METODOLOGÍA DE ANÁLISIS EN SU VERTIENTE DE PROHIBICIÓN DE REGRESIVIDAD PARA ACTOS LEGISLATIVOS.

Hechos: Una persona moral dedicada a la producción cinematográfica promovió juicio de amparo indirecto contra el decreto de seis de noviembre de dos mil veinte por el que se derogaron los artículos 33 a 38 de la Ley Federal de Cinematografía y se extinguió el Fondo de Inversión y Estímulos al Cine (FIDECINE). La solicitante de amparo expresó que el acto reclamado implicaba una violación al principio de no regresividad de los derechos humanos,

a la libertad de expresión y a la participación cultural, al eliminar las garantías que ya se habían asegurado a nivel legislativo. El Juzgado de Distrito determinó negar el amparo solicitado en cuanto a ese alegato. La quejosa interpuso un recurso de revisión que se



Lucero Deosdady Martínez López

Diputada Local

remitió a la Suprema Corte de Justicia de la Nación para el pronunciamiento de constitucionalidad.

Criterio jurídico: Evaluar una posible violación de la prohibición de regresividad requiere que la persona juzgadora realice un ejercicio interpretativo cuidadoso de los contenidos normativos para poder determinar si las autoridades incurrieron en una regresión injustificada del nivel de protección jurídica que garantizaba el ejercicio de un derecho humano. Para realizar este ejercicio es necesario: **i) analizar el nivel de protección sustantiva que ya se le había otorgado a un derecho humano porque éste constituye el mínimo de protección estatal; ii) señalar cuál es el cambio realizado a través del nuevo acto de autoridad y sus efectos sobre el nivel de protección anterior del derecho humano; iii) determinar si este cambio implica un menoscabo o perjuicio injustificado y sustantivo del derecho humano en cuestión; iv) de ser así, lo procedente es asegurar el nivel de protección mínima que ya se hubiera alcanzado, a través de la declaración de inconstitucionalidad de los actos que lo transgredan.**

Asimismo, cabe señalar que no todo cambio normativo implica una violación al principio de progresividad, pues no todos los cambios implican una regresión en el goce y ejercicio de un derecho humano; y en caso de que exista una regresión sustantiva en el nivel de protección a estos derechos, excepcionalmente, puede encontrar justificación en que las autoridades demuestren haber realizado todos los esfuerzos posibles para satisfacer este derecho.

Justificación: El principio de progresividad de los derechos humanos está reconocido en el artículo 1o. constitucional como uno de los principios fundamentales para la interpretación y aplicación de los derechos humanos, que significa que **el Estado está obligado a procurar con todos los medios posibles la satisfacción de estos derechos, así como al establecimiento de un nuevo piso mínimo de protección cada vez que se logra un avance en esta tarea.** Este nivel de protección delimita de manera negativa la capacidad de actuación estatal a través del establecimiento de una prohibición de regresividad, que se



Lucero Deosdady Martínez López

Diputada Local

entiende como el deber de las autoridades de abstenerse de emitir actos legislativos que limiten el alcance que ya se le reconocía a un derecho humano o de atribuirle algún sentido que desconozca la extensión y el nivel de tutela admitido previamente.

En conclusión, una vez que un nivel de protección en el ejercicio de un derecho humano se ha incorporado en el ordenamiento con un alcance determinado, es obligación de todas las autoridades promover, respetar, proteger y garantizar este contenido; lo que en el caso de las personas juzgadoras se da a través de los efectos de sus sentencias.

PRIMERA SALA.

Amparo en revisión 594/2022. Enda Films, Sociedad Anónima de Capital Variable. 13 de marzo de 2024. Cinco votos de los Ministros y las Ministras Loretta Ortiz Ahlf, quien formuló voto concurrente, Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó su derecho a formular voto concurrente, Ana Margarita Ríos Farjat, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien se reservó su derecho a formular voto concurrente en el que se separa de las consideraciones de la presente tesis y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Juan Luis González Alcántara Carrancá. Secretarios: Fernando Sosa Pastrana y Néstor Rafael Salas Castillo.

Tesis de jurisprudencia 150/2024 (11a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de nueve de octubre de dos mil veinticuatro.

(el resaltado es propio)

Conforme al estándar jurisprudencial invocado, se analiza si la obligatoriedad de la actuación digital a los notarios tamaulipecos para los actos jurídicos mencionados en el artículo 1653 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas es acorde con el estándar jurisprudencial.

- 1. Nivel de protección previo:** el artículo 177 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas dispone que es opcional la actuación digital a los notarios tamaulipecos para los actos jurídicos. **Esto deja al arbitrio del notario brindar una protección más adecuada a las partes contratantes.** En contraste, la jurisprudencia, el artículo 1 de la CPEUM, así como el



Lucero Deosdady Martínez López

Diputada Local

artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, reconocen el principio de progresividad que se materializa en permitir reformas legales que expandan y garanticen en mayor detalle los derechos humanos y garantías previstos en nuestro Orden Constitucional.

2. **Cambio propuesto:** el listado propuesto expande y profundiza la vigencia de los principios de legalidad y transparencia máximas en la actuación del notariado tamaulipeco, alineándose con el principio de debida diligencia notarial.
3. **Evaluación de perjuicio:** El cambio no menoscaba los derechos humanos ni de las personas usuarias de servicios notariales ni de los notarios, sino que, al contrario, les brinda mayor garantía para sus actos y operaciones.
4. **Protección mínima:** este nuevo acto legislativo tutela la certeza jurídica de las personas usuarias de servicios notariales, conllevando en un mayor combate y prevención al fraude notarial.

CUARTA.- COMPARACIÓN DE LEGISLACIÓN NOTARIAL ESTATAL

A continuación, como análisis comparativo, se propone analizar los siguientes tres códigos penales, los cuales han sido escogidos ya que cuentan con listados detallados sobre los tipos penales que pueden configurarse culposamente; esto es, no sólo indican el artículo del delito, sino que también hacen alusión específica a las fracciones involucradas:

A. CÓDIGO DE COMERCIO (FEDERACIÓN)

Si bien el Código de Comercio no regula directamente legislación notarial, ya que esa es legislación del orden estatal, sí establece que la emisión de firmas electrónicas en redes abiertas, con ello también es una forma de integración de la Ley Modelo sobre Firmas Electrónicas. Asimismo, requiere la intervención de una



Lucero Deosdady Martínez López

Diputada Local

"tercera parte de confianza", denominada prestador de servicios de certificación. Esta entidad, que puede ser una persona física, jurídica o institución pública, facilita la validación de la identidad del firmante mediante certificados de firma electrónica. El artículo 89 del Código de Comercio define estos certificados como registros que confirman el vínculo entre el firmante y los datos de la firma electrónica, siguiendo el modelo de la Ley Modelo sobre Firmas Electrónicas.

Para ser prestador de servicios de certificación, el artículo 100 del Código de Comercio requiere de la acreditación ante la Secretaría de Economía, que no puede negarse si se cumplen requisitos como contar con personal capacitado, sistemas seguros, procedimientos específicos y medidas de confidencialidad. Además, los prestadores deben aceptar auditorías de la Secretaría y mantener una fianza vigente. La Secretaría de Economía, conforme al artículo 105 del Código de Comercio, es la autoridad que coordina, certifica y registra a los prestadores de servicios de certificación, lo cual otorga seguridad jurídica en las transacciones digitales en México, aplicable en Tamaulipas dentro del marco federal del comercio electrónico.

B. LEY DEL NOTARIADO PARA LA CIUDAD DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL Y DEL NOTARIADO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

La Ley del Notariado para la Ciudad de México establece un sistema de actuación notarial digital que integra la Firma Electrónica Notarial y la Firma Electrónica para la Actuación Digital Notarial, garantizando autenticidad, integridad y confidencialidad en los documentos electrónicos. La ley introduce conceptos como la "matricidad electrónica" y el "protocolo digital," asegurando que la versión



Lucero Deosdady Martínez López

Diputada Local

electrónica de cualquier instrumento prevalezca en caso de discrepancias con versiones físicas. El Sistema Informático y la Red Integral Notarial permiten a los notarios operar en un entorno digital seguro e interoperable con plataformas gubernamentales, promoviendo el resguardo y accesibilidad de documentos digitales.

Adicionalmente, el Colegio de Notarios vía acuerdos regula el acceso y uso del sistema, asegurando el cumplimiento de estándares de seguridad y protección de datos. Cada instrumento se almacena en un Libro de Extractos, donde se detalla la información básica del documento para su referencia y conservación en el Archivo. Estos procedimientos buscan profesionalizar la función notarial, permitiendo que la actuación digital tenga fe pública y presunción de autenticidad. La Ley exige que los notarios mantengan altos estándares de seguridad informática, garantizando la confidencialidad y disponibilidad de los datos en el tiempo.

III. LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO

La Ley del Notariado del Estado de México establece la Firma Electrónica Notarial como equivalente legal a la firma autógrafa y el sello notarial, en conformidad con la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios. Esta normativa permite el uso de un protocolo electrónico con las mismas características que el físico, compuesto por ciento cincuenta folios electrónicos, diseñado para resguardar la autenticidad y seguridad de los actos notariales. Inicialmente, el protocolo electrónico es aplicable en la cancelación de hipotecas sobre inmuebles adquiridos a través de instituciones de vivienda social, siguiendo lineamientos técnicos de la Dirección General del Sistema Estatal de Informática.



Lucero Deosdady Martínez López

Diputada Local

La firma electrónica de las partes y del notario, o de su sustituto legal, debe ser respaldada por un certificado digital emitido por la Unidad Certificadora del Gobierno

del Estado. Este sistema asegura que el protocolo electrónico esté autorizado al incluir la Firma Electrónica Avanzada y el sello electrónico de la autoridad, ofreciendo una garantía jurídica sólida. Esta normativa de digitalización notarial contrasta con el marco de Tamaulipas, donde la actuación digital es opcional, proponiendo así una reforma que refuerce la certeza jurídica y la lucha contra el fraude notarial mediante el uso obligatorio de tecnologías digitales.

QUINTA.- EL MARCO JURÍDICO ESTATAL APLICABLE

En Tamaulipas, el Código Civil establece que los contratos que transfieren o modifican el dominio de bienes inmuebles deben formalizarse mediante escritura pública. Excepcionalmente, las enajenaciones de vivienda social y la venta de vehículos pueden realizarse con certificación notarial de firmas o endoso de factura.

Por su parte, la Ley del Notariado de Tamaulipas, en sus artículos 25, 28 y 31, detalla las obligaciones de los notarios, exigiendo que actúen con legalidad, honestidad y eficiencia, pero sin especificar controles sobre la verificación de identidad y legitimidad de los bienes. La norma permite que el notario rechace intervenir en actos ilícitos, pero no obliga a investigar en profundidad estos aspectos, dejando un vacío que podría facilitar actos fraudulentos.

El artículo 177 de la Ley del Notariado de Tamaulipas establece que para los notarios será "optativo" usar medios electrónicos, lo cual deja su uso a criterio de



Lucero Deosdady Martínez López

Diputada Local

cada notario, generando diferencias en la seguridad jurídica de los actos. Este esquema discrecional facilita el fraude notarial mediante alteración de documentos y falsificación de identidades, especialmente cuando no se verifica exhaustivamente la identidad de las partes ni la legitimidad de los bienes involucrados. La ley exige

ciertos controles, pero estos no detallan cómo evitar la colusión entre notarios y defraudadores, ni obligan a un control riguroso en todas las transacciones, lo que permite que actos ilícitos pasen desapercibidos.

SEXTA.- Es imprescindible reformar la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas para hacer obligatoria la actuación digital en los actos jurídicos establecidos en el artículo 1653 del Código Civil. Actualmente, el artículo 177 de esta ley dispone que es **optativo** el uso de medios electrónicos en actuaciones notariales, dejando a discreción de cada notario el nivel de protección que brindan a las partes. Esta discrecionalidad ha facilitado directa e indirectamente prácticas fraudulentas como la alteración de documentos, falsificación de identidades y duplicidad de ventas, lo que ha minado la confianza en el sistema notarial.

La jurisprudencia y los principios de progresividad, como lo establece el artículo 1 de la CPEUM y el artículo 17 de la Constitución de Tamaulipas, exigen que se garantice una mayor protección de los derechos mediante reformas que aseguren transparencia y legalidad. Al hacer obligatoria la actuación digital, se alinea la práctica notarial con el principio de debida diligencia, fortaleciendo así la seguridad jurídica y previniendo el fraude.



Lucero Deosdady Martínez López

Diputada Local

Este cambio no solo protegerá a los usuarios de servicios notariales, sino que también mejorará la integridad de los actos notariales en Tamaulipas. Además, establecer sanciones para el incumplimiento de esta medida incentivará a los notarios a adoptar los estándares tecnológicos necesarios, consolidando un sistema notarial confiable y robusto.

Este avance legislativo asegura que las leyes del estado respondan mejor a las necesidades de sus habitantes, quienes tienen el derecho de vivir en un entorno de

justicia, donde su patrimonio y sus derechos humanos estén debidamente protegidos. Esta reforma fortalece el Estado de Derecho y ha de generar mayor confianza y respeto por las instituciones auxiliares de la justicia por parte de las y los tamaulipecos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de este Pleno Legislativo, para estudio, dictamen y votación en su caso, el siguiente cuadro comparativo:

LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS (vigente)	Propuesta Dip. Lucero Deosdady Martínez López
ARTÍCULO 133.- 1.- El Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría General de Gobierno, aplicará a los Notarios las correcciones disciplinarias que procedan por infracciones a la presente ley. 2.- Al Notario responsable del	ARTÍCULO 133.- 1.- ... 2.- ...



Lucero Deosdady Martínez López

Diputada Local

incumplimiento de las obligaciones derivadas de esta ley, sin perjuicio de la responsabilidad penal que le sean exigible, se le aplicarán las siguientes sanciones:

I.- Amonestación por escrito:

a).- Por tardanza injustificada en alguna actuación o trámite, solicitados y expresados por un cliente, relacionados con el ejercicio de las funciones del Notario;

b).- Por no dar los avisos o no entregar los libros a la Dirección de Asuntos Notariales, en los términos que señala esta ley;

c).- Por separarse del ejercicio de sus funciones sin dar aviso o sin licencia correspondiente; o

d).- Por cualquier otra falta considerada no grave, como omitir empastar oportunamente los volúmenes y los Apéndices, dejar de inscribir las notas complementarias, obstruir o negarse a la práctica de visitas u otras semejantes;

II.- Multa hasta por el equivalente de quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización:

a).- Por reincidir en alguna de las infracciones señaladas en la fracción I del párrafo 2 de este artículo;

b).- Por realizar cualquier actividad que sea incompatible con el desempeño de sus funciones de Notario, de acuerdo con la presente ley;

c).- Por incurrir en alguna de las prohibiciones señaladas los artículos

I.- ...

a) a la i), ...



Lucero Deosdady Martínez López

Diputada Local

31 fracciones II y V, y 32 párrafo 2 de esta ley;

d).- Por provocar, debido a negligencia o ignorancia inexcusable, la nulidad de algún instrumento o testimonio;

e).- Por no ajustarse al arancel aprobado;

f).- Por recibir y conservar en depósito cantidades de dinero, en contravención a esta

Ley;

g).- Por negarse, sin causa justificada, al ejercicio de sus funciones cuando hubiere

sido requerido para ello;

h).- Por no asegurarse debidamente de la identidad de los otorgantes en todos los actos y hechos en que intervenga, en términos del artículo 97 de esta ley;
o

i).- Por autorizar una operación sobre enajenación de derechos de propiedad o posesión sobre bienes inmuebles que cuenten con adeudos por concepto de servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado.

III a la IV....

a). a la c....

ARTÍCULO 177.-

1.- Se entiende por documento digital todo mensaje de datos que contiene

j) Por no utilizar medios electrónicos en aquellos actos jurídicos mencionados en el artículo 177 de esta Ley.

III a la IV....

a). a la c. ...

ARTÍCULO 177.-

1.- Se entiende por documento digital



Lucero Deosdady Martínez López

Diputada Local

información o escritura generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología. En los asuntos notariales la utilización de los medios electrónicos será opcional.

2.- Los datos de creación de firmas electrónicas avanzadas podrán ser tramitados por los Notarios ante el Gobierno del Estado o cualquier prestador de servicios de certificación autorizado por el mismo.

Sin correlativo

todo mensaje de datos que contiene información o escritura generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología. **En los asuntos notariales que versen sobre los actos jurídicos mencionados en el artículo 1653 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, la utilización de los medios electrónicos será obligatoria.**

2.- ...

186.- En la Actuación Digital Notarial, la Matricidad Notarial Electrónica está conformada por todos los instrumentos electrónicos firmados en el protocolo digital mediante el uso de la Firma Electrónica Avanzada del Notario a que refiere el artículo 178 de esta Ley, que garantiza su autenticidad, integridad, no repudio y confidencialidad de los actos jurídicos pasados ante su fe. Ante cualquier reproducción electrónica o material que no corresponda con el cifrado del instrumento electrónico originalmente firmado,



Lucero Deosdady Martínez López

Diputada Local

Sin correlativo

prevalecerá el que se encuentre en la matricidad electrónica; por lo que el Notario podrá, en ejercicio de sus facultades, adicionar otros archivos, notas complementarias, certificaciones, así como expedir copias certificadas electrónicas y testimonios firmados con la Firma Electrónica Avanzada del Notario.

187.- La actuación digital notarial es aquella que realiza el Notario en el entorno digital cerrado y centralizado de un Sistema Informático Notarial y a través de la red integral notarial que será creada conforme lo determine el Gobierno del Estado.

El Sistema Informático Notarial deberá contar con las herramientas tecnológicas que permitan al Notario dar seguridad informática a los prestatarios del servicio notarial, así como asegurarse de la identidad del firmante, su capacidad, la manifestación inequívoca de su conformidad y comprensión plena del contenido del instrumento.

El Sistema Informático Notarial será interoperable con las plataformas que implemente la Administración



Lucero Deosdady Martínez López

Diputada Local

Sin correlativo

Pública para el resguardo del protocolo digital y cualquier otra actuación digital del notariado; para lo cual, el Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas otorgará a las autoridades competentes los accesos al Sistema Informático para el cumplimiento de sus atribuciones en términos de esta Ley.

El Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas elaborará las reglas de uso a que deberán sujetarse los Notarios, las cuales deberán observar los criterios técnicos emitidos por el Gobierno del Estado y la Autoridad Competente, garantizando la seguridad de la información y la protección de los datos personales en su posesión.

Para que una certificación notarial expedida en documento digital sea válida, se necesita que contenga la firma electrónica notarial que la expidió.

188.- El protocolo digital es la matriz en soporte electrónico donde el Notario aloja y autoriza las escrituras y actas con sus respectivos apéndices e índice electrónicos, que se otorgan ante su



Lucero Deosdady Martínez López

Diputada Local

Sin correlativo

fe. El ejercicio de la función notarial digital, a través del Sistema Informático Notarial y la Red Integral Notarial, serán los únicos medios que le permitan al Notario conformar las relaciones jurídicas constituidas por los interesados y recibir, bajo la fe notarial, la manifestación de la voluntad de los autores de los actos jurídicos mediante el uso de la Firma Electrónica para la Actuación Digital Notarial. Por cada instrumento alojado en el protocolo digital, el Notario asentará en el Libro de Extractos un concentrado de la información contenida en dicho instrumento.

189.- La estructura del mensaje de datos que conformará el soporte digital del instrumento electrónico permitirá integrar o referir el texto del instrumento, sus adiciones, cambios, variaciones, razones, autorizaciones preventivas y definitivas, así como los documentos y elementos que conformen el apéndice electrónico, además de la Firma Electrónica Avanzada del Notario, las notas



Lucero Deosdady Martínez López

Diputada Local

Sin correlativo

Sin correlativo

Sin correlativo

complementarias y otros elementos que lo integren; incluyendo fotografías, videos, audios, planos entre otros mensajes de datos. Este mensaje de datos será la base digital del instrumento público Notarial en términos de esta Ley.

190.- Los instrumentos electrónicos deberán ser numerados progresiva y cronológicamente con una numeración distinta a los asentados en el protocolo ordinario no digital.

191.- El instrumento electrónico autorizado por el notario con la Firma Electrónica Notarial gozará de fe pública y su contenido se presume auténtico por efecto de esta Ley.

En la actuación digital el Notario no podrá autorizar ningún instrumento electrónico sin que lo haga constar en el protocolo digital. Para lo relativo a la clausura del protocolo digital se procederá conforme al capítulo quinto sección tercera de este título.

192.- El alojamiento del instrumento electrónico se hará en el Sistema Informático Notarial mediante una interconexión segura y cifrada



Lucero Deosdady Martínez López

Diputada Local

Sin correlativo

dentro de la Red Integral Notarial para lo cual el Colegio de Notarios del Estado asegurará una capacidad de alojamiento suficiente a cada Notario en el propio Sistema Informático Notarial bajo los más estrictos estándares que fijen las normas en materia de seguridad informática y protección de datos personales en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado De Tamaulipas.

193.- El Notario y el Colegio serán responsables de la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los instrumentos electrónicos, así como del protocolo digital alojado en el Sistema Informático. En caso de que se vulnere la confidencialidad, integridad o disponibilidad de los mensajes de datos o parte de ellos, el Notario y el Colegio, por conducto del apoderado designado, deberán dar aviso inmediato al Ministerio Público para que, posteriormente acompañado de la denuncia correspondiente, se haga del conocimiento a la Autoridad Competente, quienes realizarán las



Lucero Deosdady Martínez López

Diputada Local

Sin correlativo

medidas pertinentes. El Notario y el Colegio deberán restaurar de inmediato la integridad y disponibilidad de los mensajes de datos vulnerados a través de los respaldos y redundancias respectivas.

194.- Previo a cualquier actuación en el protocolo digital, se comunicarán a la Autoridad Competente los cambios de Notario. El Notario que actuará en el protocolo digital realizará las razones de su actuación en la sección del instrumento electrónico que corresponda, según lo señalado por el artículo 189 de esta Ley. En estos supuestos, la actuación del Notario en funciones sobre el protocolo digital, se hará a través de sus propias credenciales de acceso a la Red Integral Notarial.

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

Artículo Único. Se reforma el artículo 177 numeral 1, se adicionan el inciso j del artículo 133 y los artículos 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194 de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:



Lucero Deosdady Martínez López

Diputada Local

ARTÍCULO 133.-

1.- ...

2.- ...

l.- ...

a) a la i). ...

j) Por no utilizar medios electrónicos en aquellos actos jurídicos mencionados en el artículo 177 de esta Ley.

III a la IV....

a). a la c. ...

ARTÍCULO 177.-

1.- Se entiende por documento digital todo mensaje de datos que contiene información o escritura generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología. **En los asuntos notariales que versen sobre los actos jurídicos mencionados en el artículo 1653 del Código Civil para el Estado de Tamaulipas, la utilización de los medios electrónicos será obligatoria.**

2.- ...

186.- En la Actuación Digital Notarial, la Matricidad Notarial Electrónica está conformada por todos los instrumentos electrónicos firmados en el protocolo digital mediante el uso de la Firma Electrónica Avanzada del Notario a que refiere el artículo 178 de esta Ley, que garantiza su autenticidad, integridad, no repudio y confidencialidad de los actos jurídicos pasados ante su fe. Ante cualquier reproducción electrónica o material que no corresponda con el cifrado del instrumento electrónico originalmente firmado, prevalecerá el que se encuentre en la matricidad electrónica; por lo que el Notario podrá, en ejercicio de sus facultades, adicionar otros



Lucero Deosdady Martínez López

Diputada Local

archivos, notas complementarias, certificaciones, así como expedir copias certificadas electrónicas y testimonios firmados con la Firma Electrónica Avanzada del Notario.

187.- La actuación digital notarial es aquella que realiza el Notario en el entorno digital cerrado y centralizado de un Sistema Informático Notarial y a través de la red integral notarial que será creada conforme lo determine el Gobierno del Estado.

El Sistema Informático Notarial deberá contar con las herramientas tecnológicas que permitan al Notario dar seguridad informática a los prestatarios del servicio notarial, así como asegurarse de la identidad del firmante, su capacidad, la manifestación inequívoca de su conformidad y comprensión plena del contenido del instrumento.

El Sistema Informático Notarial será interoperable con las plataformas que implemente la Administración Pública para el resguardo del protocolo digital y cualquier otra actuación digital del notariado; para lo cual, el Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas otorgará a las autoridades competentes los accesos al Sistema Informático para el cumplimiento de sus atribuciones en términos de esta Ley.

El Colegio de Notarios del Estado de Tamaulipas elaborará las reglas de uso a que deberán sujetarse los Notarios, las cuales deberán observar los criterios técnicos emitidos por el Gobierno del Estado y la Autoridad Competente, garantizando la seguridad de la información y la protección de los datos personales en su posesión.

Para que una certificación notarial expedida en documento digital sea válida, se necesita que contenga la firma electrónica notarial que la expidió.



Lucero Deosdady Martínez López

Diputada Local

188.- El protocolo digital es la matriz en soporte electrónico donde el Notario aloja y autoriza las escrituras y actas con sus respectivos apéndices e índice electrónicos, que se otorgan ante su fe. El ejercicio de la función notarial digital, a través del Sistema Informático Notarial y la Red Integral Notarial, serán los únicos medios que le permitan al Notario conformar las relaciones jurídicas constituidas por los interesados y recibir, bajo la fe notarial, la manifestación de la voluntad de los autores de los actos jurídicos mediante el uso de la Firma Electrónica para la Actuación Digital Notarial. Por cada instrumento alojado en el protocolo digital, el Notario asentará en el Libro de Extractos un concentrado de la información contenida en dicho instrumento.

189.- La estructura del mensaje de datos que conformará el soporte digital del instrumento electrónico permitirá integrar o referir el texto del instrumento, sus adiciones, cambios, variaciones, razones, autorizaciones preventivas y definitivas, así como los documentos y elementos que conformen el apéndice electrónico, además de la Firma Electrónica Avanzada del Notario, las notas complementarias y otros elementos que lo integren; incluyendo fotografías, videos, audios, planos entre otros mensajes de datos. Este mensaje de datos será la base digital del instrumento público Notarial en términos de esta Ley.

190.- Los instrumentos electrónicos deberán ser numerados progresiva y cronológicamente con una numeración distinta a los asentados en el protocolo ordinario no digital.



Lucero Deosdady Martínez López

Diputada Local

191.- El instrumento electrónico autorizado por el notario con la Firma Electrónica Notarial gozará de fe pública y su contenido se presume auténtico por efecto de esta Ley.

En la actuación digital el Notario no podrá autorizar ningún instrumento electrónico sin que lo haga constar en el protocolo digital. Para lo relativo a la clausura del protocolo digital se procederá conforme al capítulo quinto sección tercera de este título.

192.- El alojamiento del instrumento electrónico se hará en el Sistema Informático Notarial mediante una interconexión segura y cifrada dentro de la Red Integral Notarial para lo cual el Colegio de Notarios del Estado asegurará una capacidad de alojamiento suficiente a cada Notario en el propio Sistema Informático Notarial bajo los más estrictos estándares que fijen las normas en materia de seguridad informática y protección de datos personales en términos de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado De Tamaulipas.

193.- El Notario y el Colegio serán responsables de la confidencialidad, integridad y disponibilidad de los instrumentos electrónicos, así como del protocolo digital alojado en el Sistema Informático. En caso de que se vulnere la confidencialidad, integridad o disponibilidad de los mensajes de datos o parte de ellos, el Notario y el Colegio, por conducto del apoderado designado, deberán dar aviso inmediato al Ministerio Público para que, posteriormente acompañado de la denuncia correspondiente, se haga del conocimiento a la Autoridad Competente, quienes realizarán las medidas pertinentes. El Notario



Lucero Deosdady Martínez López

Diputada Local

y el Colegio deberán restaurar de inmediato la integridad y disponibilidad de los mensajes de datos vulnerados a través de los respaldos y redundancias respectivas.

194.- Previo a cualquier actuación en el protocolo digital, se comunicarán a la Autoridad Competente los cambios de Notario. El Notario que actuará en el protocolo digital realizará las razones de su actuación en la sección del instrumento electrónico que corresponda, según lo señalado por el artículo 189 de esta Ley. En estos supuestos, la actuación del Notario en funciones sobre el protocolo digital, se hará a través de sus propias credenciales de acceso a la Red Integral Notarial.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas a los tres días del mes de diciembre del año 2024.

ATENTAMENTE

DIP. LUCERO DEOSDADY MARTÍNEZ LÓPEZ